



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 699 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 06 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 846-2017
 CUT : 193408-2016
 IMPUGNANTE : Comunidad Campesina de Sucaraylla
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Pampas – Apurimac
 UBICACIÓN : Distrito : Andahuaylas
 POLITICA : Provincia : Andahuaylas
 Departamento : Apurimac

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación presentado por la Comunidad Campesina de Sucaraylla contra la Resolución Directoral N° 0197-2017-ANA/AAA.XI-PA, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Gerardo Merino Ortiz, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Sucaraylla, contra la Resolución Directoral N° 0197-2017-ANA/AAA.XI-PA de fecha 08.02.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurimac, mediante la cual resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración que interpuso contra la Resolución Directoral N° 1021-2016-ANA/AAA.XI-PA, que sancionó a dicha comunidad campesina con una multa equivalente a 2.1 UIT, por la obstrucción del canal de riego denominado "Yanayuyo", así como por impedir el ejercicio del derecho de uso de agua de la Comisión de Usuarios Yanayuyo.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Comunidad Campesina de Sucaraylla solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0197-2017-ANA/AAA.XI-PA.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que no era necesario que se adjunte un nuevo medio probatorio al recurso de reconsideración que interpuso contra la Resolución Directoral N° 1021-2016-ANA/AAA.XI-PA.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. La Administración Local de Agua Bajo Apurimac – Pampas, mediante la Notificación N° 132-2016-ANA-AAA-XI-PA/ALA BAP de fecha 18.04.2016, comunicó a la Comunidad Campesina de Sucaraylla, sobre el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por obstruir el canal de riego denominado "Yanayuyo", así como por impedir el ejercicio del derecho de uso de agua de la Comisión de Usuarios Yanayuyo, lo cual constituía una infracción al numeral 4



del artículo 120°¹ de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales n) y o) del artículo 277°² de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

- 4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac, mediante la Resolución Directoral N° 1021-2016-ANA/AAA.XI-PA de fecha 09.12.2016, resolvió sancionar a la Comunidad Campesina de Sucaraylla con una multa equivalente a 2.1 UIT, por la obstrucción del canal de riego denominado “Yanayuyo”, así como por impedir el ejercicio del derecho de uso de agua de la Comisión de Usuarios Yanayuyo.

Dicha resolución fue notificada a la administrada el 28.12.2016.

- 4.3. La Comunidad Campesina de Sucaraylla, con el escrito ingresado el 13.01.2017, presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1021-2016-ANA/AAA.XI-PA.
- 4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac, mediante la Resolución Directoral N° 0197-2017-ANA/AAA.XI-PA de fecha 08.02.2017, resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración que interpuso la Comunidad Campesina de Sucaraylla contra la Resolución Directoral N° 1021-2016-ANA/AAA.XI-PA.

Dicha resolución fue notificada a la administrada el 20.03.2017.

- 4.5. La Comunidad Campesina Sucaraylla, con el escrito ingresado el 19.04.2017, presentó un recurso de apelación contra a Resolución Directoral N° 0197-2017-ANA/AAA.XI-PA, de conformidad con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG³, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220°

¹ El numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos señala lo siguiente:

*Artículo 120°.- *Infracción en materia de agua*

Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.

Constituyen infracciones las siguientes:

(...)

4. *Afectar o impedir el ejercicio de un derecho de uso de agua;*

(...)

² Los literales n) y o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señalan lo siguiente:

*Artículo 277°.- *Tipificación de infracciones*

Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:

(...)

n) *Sustraer el agua cuyo uso ha sido otorgado a terceros, o impedir el uso del agua o las servidumbres de agua, a sus respectivos titulares o beneficiarios.*

o) *Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial.*

(...)

³ Modificado por el Decreto Supremo N°012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

de la citada norma.

- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 0197-2017-ANA/AAA.XI-PA fue notificada válidamente a la Comunidad Campesina de Sucaraylla el 20.03.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo venció el 10.04.2017⁴, luego del cual, es decir el 11.04.2017, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.4. El recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina de Sucaraylla fue presentado el 19.04.2017, cuando la Resolución Directoral N° 0197-2017-ANA/AAA.XI-PA ya había adquirido la calidad de acto firme; razón por la cual, dicho recurso administrativo deviene en improcedente por haber sido presentado de forma extemporánea.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 707-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la Comunidad Campesina de Sucaraylla contra la Resolución Directoral N° 0197-2017-ANA/AAA.XI-PA, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

⁴ Cabe precisar que si bien el artículo 144° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación; no corresponde aplicar el referido término de la distancia para el presente caso, debido a que el domicilio procesal de la impugnante así como el de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, se ubican en el mismo ámbito territorial, esto es, el distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.